



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00103.5/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/05/2025 y referencia 03/705870.9/25 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

«Número de alumnos con nacionalidad no española matriculados en colegios (desde primaria hasta bachillerato) en Madrid por año en los últimos 10 años (2015-2025). Datos desglosados por género, nacionalidad, año y curso escolar. Número de alumnos totales matriculados en colegios (desde primaria hasta bachillerato) en Madrid por año en los últimos 10 años (2015-2025). Datos desglosados por género, año y curso escolar. Los datos se deben entregar en formato reutilizable (Excel o csv). En caso de que alguno de los datos solicitados no esté disponible, solicito que se me proporcione el resto de la información disponible en los términos más completos posibles».

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1. e), «Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley».

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (VEyU)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, ya que desde esta dirección general se dio respuesta (el 20/05/2025 por correo certificado, al no estar el solicitante registrado aún en NOTE, y el 23/05/2025 telemáticamente, porque ya se había dado de alta) a la solicitud de expediente 09-OPEN-00087.4/2025 en la que se pedían los mismos datos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA**

Firmado digitalmente por: DAVID CERVERA OLIVARES - ***8906**
Fecha: 2025.05.26 16:03